

RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL Nº AAI/MA/007/08 A LA EMPRESA MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PORCINA EXISTENTE DE 900 PLAZAS DE CERDAS EN CICLO CERRADO CON CEBOS HASTA 150 KG EN LA GRANJA INTENSIVA DE "EL MONTE", SITUADA EN PARAJE LA DEHESA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, PROVINCIA DE MÁLAGA. EXPTE Nº AAI/MA/007.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/007, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. SALVADOR CARRION VALENCIA, en nombre y representación de la Empresa **MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A.**, con domicilio social en C/ Santa Ana, 4, 29320 Campillos (Málaga), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de actividad, de una granja porcina intensiva de 900 plazas de cerdas en ciclo cerrado con cebos hasta 150 Kg., en la finca "El Monte", situada en el Paraje la Dehesa, parcela nº 23 del polígono nº 30 del término municipal de Campillos en la provincia de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 4 de julio de 2006, se presentó por D. SALVADOR CARRION VALENCIA, en nombre y representación de la Empresa **MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A.**, solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada de una explotación ganadera granja porcina intensiva de 900 plazas de cerdas en ciclo cerrado con cebos hasta 150 Kg., en la finca "El Monte" situada en el Paraje la Dehesa, del término municipal de Campillos en la provincia de Málaga, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Ildefonso Martínez Gil, Ingeniero técnico agrícola. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Copia autenticada de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.
- Proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina intensiva de ciclo cerrado "El Monte" firmado en febrero de 2006 por D. Ildefonso Martínez Gil, Ingeniero técnico agrícola, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental, con fecha de 21 de febrero de 2006, en la que adjunta:
 - Copia Licencia Municipal de Apertura, emitida por el Ayuntamiento de Campillos de 23 de febrero de 2.000.
 - Copia de informe de compatibilidad urbanística de 20 de junio de 2.005.
 - Copia Registro Oficial de Explotaciones Porcinas nº 32-MA-13, de 9 de diciembre de 2.005.
 - Copia Resolución Regularización Administrativa de vertido de Aguas Residuales AV-2264GP.
 - Solicitud alta como pequeño productor de residuos peligrosos en la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente.
 - Procedimiento de gestión de residuos peligrosos.

- Resumen no técnico de la documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina intensiva referenciada, firmado en febrero de 2006 por D. Ildefonso Martínez Gil, Ingeniero técnico agrícola colegiado nº 3012 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046-concepto 0062, el 20 de junio de 2006.

Ante los sucesivos requerimientos de esta Delegación Provincial, esta documentación fue completada y subsanada posteriormente mediante escritos del titular y otros Organismos Oficiales de fechas de recepción:

- 13/09/06: Copias del Proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina intensiva de ciclo cerrado "El Monte", situada en el término municipal de Campillos(Málaga), firmado en febrero de 2006 por D. Ildefonso Martínez Gil, Ingeniero técnico agrícola, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental, con fecha de 6 de septiembre de 2006.
- 30/10/06: Informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Campillos (Málaga) de fecha 18 de octubre de 2006.

TERCERO.- Con fecha de registro de salida de 11/09/06, se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Campillos, a la Cuenca Mediterránea Andaluza, a la DP de la Consejería de Agricultura y Pesca, y demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.

CUARTO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, se comunica al Departamento de Prevención ambiental para que se inicie, si fuera necesario, los trámites de Prevención Ambiental de acuerdo con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, del Proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina intensiva de ciclo cerrado denominada Granja El Monte, perteneciente al término municipal de Campillos (Málaga), y propiedad de la entidad **MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A..**

Con fecha de 23/07/07, el Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial informa que en lo concerniente al sometimiento de la actividad al trámite de prevención ambiental, Informe Ambiental, al estar incluida en el epígrafe 11 del Anexo II de la Ley 7/94, de Protección Ambiental y Anexo del Decreto 153/96, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.2 del mismo, no procede someter la actuación al trámite de prevención ambiental, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas, e incorporadas a esta resolución como Anexo IV de condiciones ambientales.

QUINTO.- Con fecha 28/11/06, Granja El Monte se incluyó en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con número P-29-4144

SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo y completada la documentación, fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 124 de fecha 27 de junio de 2007, y exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Campillos, no habiéndose recibido alegaciones durante el trámite. En el Anexo VIII de esta resolución se indica que no se ha recibido alegación durante el trámite de exposición pública.

SEPTIMO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido con fecha de 17/08/07 al Ayuntamiento de Campillos y a la Cuenca Mediterránea Andaluza, emitiendo el Ayuntamiento de Campillos informe de fecha 26 de septiembre de 2007 cuyo contenido ha sido contemplado en esta resolución, e informando Cuenca Mediterránea Andaluza con fecha 27 de octubre de 2006 que

considera que el citado titular dispone de la correspondiente Regularización Administrativa de Vertido (expediente MA-1765 GP), cuyo contenido ha sido contemplado en esta resolución y se incluye en el Anexo IV – Condiciones Ambientales.

Así mismo se solicitó informe a los distintos Servicios y Departamentos de la DP de la CMA, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente resolución.

- OCTAVO.- Con fecha 30/11/07, tiene entrada en la Delegación de Medio Ambiente informe preceptivo y vinculante, emitido por Cuenca Mediterránea Andaluza, sobre admisibilidad del vertido de la instalación, las características del mismo, y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas receptoras correspondiente a la explotación porcina "El Monte", propiedad de la mercantil MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A. sito en el Pago La Dehesa, polígono 30, parcela 23, en el término municipal de Campillos, adjuntando Regularización Administrativa de Vertido cuyo contenido ha sido contemplado en esta resolución e incluido en el Anexo IV – Condiciones Ambientales.
- NOVENO.- Con fecha 12/03/2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones.
- DECIMO.- Con fecha 26/02/2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.c) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley, y en el epígrafe 9.3.c) del punto seis de la disposición final segunda de la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- SEXTO.-** El proyecto de la instalación de la actividad de referencia está incluida en el punto 11 del Anexo Segundo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de Informe Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.2 del mismo, no procede someter la actuación al trámite de prevención ambiental.
- SÉPTIMO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones (Ley 4/1999, de 13 de enero); la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

- PRIMERO.-** Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada a la empresa **MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A.**, para el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva en estabulación permanente de una granja de 900 plazas de cerdas en ciclo cerrado con cebo hasta 150 Kg., con emplazamiento en la finca "El Monte", del término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación
 Anexo II – Condiciones Generales
 Anexo III – Límites y condiciones técnicas
 Anexo IV – Condiciones Ambientales
 Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
 Anexo VI – Plan de mantenimiento
 Anexo VII - Buenas prácticas ambientales
 Anexo VIII – Resumen de alegaciones presentadas.

- SEGUNDO.-** La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.
- TERCERO.-** La concesión de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente y le obliga a solicitar ante los Organismo Competentes en materia de vertidos y de ganadería las correcciones necesarias para unificar criterios respecto a volumen de almacenamiento de purines y capacidad ganadera autorizada.
- CUARTO.-** Incluir los condicionantes Ambientales para la explotación de Granja "El Monte", en la presente resolución para su cumplimiento, quedando éstos recogidos en el anexo IV.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Mayorazgo Agrícola y Ganadera, S.A.
- Ayuntamiento de Campillos
- Agencia Andaluza del Agua
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.



EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Juan Ignacio Trillo Huertas.

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

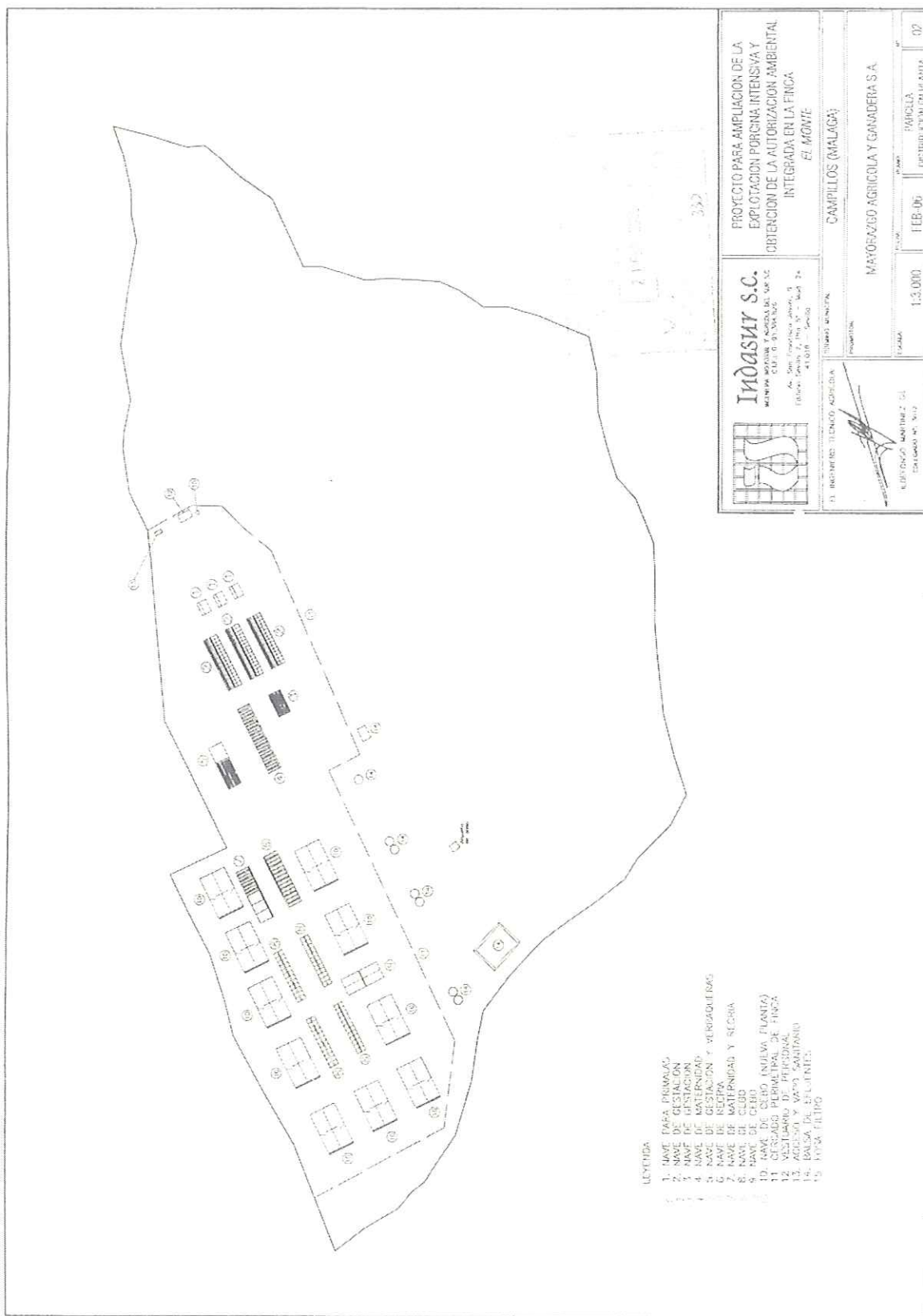
- **Expediente:** AAI/MA/007
- **Promotor:** MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., C.I.F. nº A-28497998, C/ Santa Ana, nº 4, 29320 Campillos(Málaga).
- **Instalación:** Explotación porcina intensiva en estabulación permanente con capacidad para 900 plazas de cerdas en ciclo cerrado con cebo hasta 150 Kg..
- **Emplazamiento:** Paraje la Dehesa, del término municipal de Campillos (Málaga), coordenadas UTM X: 334.665, Y: 4.097.582, polígono 30, parcela 23. Zona catalogada como no vulnerable según el Decreto 261/1998.
- **Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos:** 23 de febrero de 2.000.
- **Sistema de producción:** granja porcina intensiva de producción en ciclo cerrado.
- **Capacidad máxima ganadera solicitada:** 900 plazas de cerdas en ciclo cerrado con cebo hasta 150 Kg..
- **Nº de Registro Ganadero:** 32-MA-13, capacidad autorizada 779 plazas de cerdas de vientre, 4.292 plazas cebo y 1.773 plazas de recría. Deberá solicitar cambio de capacidad ante el Organismo competente.
- **Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos:** nº registro P- 29-4144.
- **Subproductos animales:** se rigen por lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, el Reglamento nº 808/2003, de la Comisión, de 12 de mayo de 2003 y el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre.
- **Pertenece a Espacio Natural Protegido:** No
- **Pertenece a zona vulnerable:** No. Decreto 261/1998 de 15 de diciembre.
- **Plan de producción y gestión de estiércoles:** no se aporta, aunque indica disponer de superficie en propiedad más que suficiente para su gestión, quedando pendiente de ser aprobado por la Consejería de Agricultura.
- **Balsas:** 9 con capacidad 3.108 m³ según Regularización Administrativa de Vertidos.
- **Fosos:** con capacidad de acumulación para purines de 2.328 m³.

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

Croquis simplificado de la instalación (plano nº 02 de fecha febrero 2006) (en el que se indica la localización de las naves y sus instalaciones auxiliares).

Naves:	Localización en plano:
- 3 para primas.	1
- 3 de gestación.	2
- 1 de gestación.	3
- 1 de maternidad.	4
- 1 de gestación y verraqueras.	5
- 1 de recría.	6
- 1 de maternidad y recría.	7
- 4 de cebo.	8
- 1 de cebo.	9
- 10 de cebo, de nueva construcción.	10
- 1 vestuario.	12
- 9 balsas de efluentes.	14
- 1 fosa filtro.	15
- 1 Separador de sólidos.	
- Un pozo para consumo de agua de los animales.	

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica (11) y el acceso de vehículos posee vado sanitario (13).



- **Calefacción:** en partos y recría mediante agua caliente generada en caldera de propano y calefactores en caso de emergencia.
- **Ventilación:** natural y complementada con extractores en naves de partos, recría y cebo hasta 50 Kg.,
- **Equipos eléctricos:** luminarias, bomba de extracción de agua, motores eléctricos para los silos de pienso, bombas de extracción de agua y limpieza, ventiladores y extractores de aire, calefactores.
- **Consumos previstos declarados:**
 - 41.000 litros de propano/año;
 - 200.000 kWh/año
 - 8.000 t pienso/año;
 - 35.000 m³ agua.
- **Características de las instalaciones:**
 - Las instalaciones tienen capacidad para 900 plazas de cerdas en ciclo cerrado con cebo hasta 150 Kg., en 26 naves, 10 de nueva construcción, con fosas bajo Slats o patio con capacidad de almacenamiento de purines de 2.328 m³, y dispone de nueve balsas de almacenamiento de purines con una capacidad útil total de 3.108 m³ para el tratamiento de efluentes que es insuficiente. También dispone de dependencias habilitadas para oficina y vestuarios al servicio de los empleados y personal que realice visitas. Está autorizada por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Málaga con el número de Registro Oficial de Explotaciones Porcinas 32-MA-13, de fecha 14 de marzo de 2.003 que deberá adecuar a esta nueva situación.

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

NAVES		SUPERF. (m ²)	USO	DISTRIBUCIÓN	TIPO DE SUELO
Tipo	Nº				
1	3	216,00	Primalas	Boxes y Cuadras	Slats de hormigón
2	3	1.875,00	Gestación	Boxes y Cuadras con parque exterior	Hormigón
3	1	264,00	Gestación	Boxes 4 filas	Hormigón y Slats de hormigón
4	1	768,00	Maternidad-partos	Parideras	Slats de plástico
5	1	533,00	Gestación y Verracos	Boxes y Cuadras	Hormigón y Slats de hormigón
6	1	650,00	Recría	Módulos	Slats de plástico
7	1	650,00	Recría y partos	Módulos	Slats de plástico
8	4	1.536,00	Cebo	Cuadras	Slats de hormigón
9	1	540,00	Cebo	Parques	Slats de hormigón
10	10	4800,00	Cebo	Módulos con parque exterior	Hormigón

(Fuente: Proyecto y documentos inspección)

Todos los estiércoles son generados en las naves, cuya solera lleva pendiente hacia uno de los lados, siendo conducidos los efluentes a través de una red de saneamiento de tubería de PVC o cemento de 200 mm de Ø como mínimo y 15 % de pendiente, disponiendo de un sistema de recogida de purines que consta de 2.328 m³ de capacidad de almacenamiento en fosos, más 2.868 m³ de capacidad en balsas según proyecto, y para 3.108

m³ según regularización administrativa de vertido del Organismo de Cuenca, siendo la capacidad de las balsas insuficiente para albergar los purines producidos durante tres meses (6.829 m³).

BALSAS	VOLUMEN (ÚTIL)	PROFUNDIDAD	MATERIA DE CONSTRUCCIÓN
1 a 7	700 m ³	2,5 m	Obra de fábrica
8	365 m ³	4,5 m	Terriza impermeabilizada
9	1.803 m ³	4,5 m	Terriza compactada

(Fuente: Proyecto y documentos inspección)

Para su tratamiento se tendrá que adecuar la instalación a las nuevas necesidades y quedar recogido en el plan de producción y gestión de residuos ganaderos pendiente de ser tramitado y aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, que lo modifica.

Las emisiones a la atmósfera que se producen son olores primarios producidos en el interior de las instalaciones debido a los animales, olores secundarios procedentes de la fermentación de las deyecciones o por la propia composición química de los productos que contiene el estiércol, olores terciarios provocados por el almacenamiento de los estiércoles líquidos en las balsas (purines), y a la volatilidad de sus componentes, gases amoniacales y las procedentes de la combustión de propano de la caldera de agua caliente.

- **Características de los productos:** Cerdos de 150 Kg. de peso.
- **Principales afecciones ambientales:**

La principal afección ambiental de este tipo de actividades procede de la generación de purines en cuanto a su capacidad de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por exceso de materia orgánica y nutrientes, como los nitratos y los fosfatos. Para dicha explotación con capacidad para 900 cerdas en ciclo cerrado con cebo hasta 150 Kg., el tiempo de permanencia de cebo en las plazas es mayor y provoca una mayor capacidad de plazas para cebo, estimándose la producción de purines de 74,84 m³/día.

Existe un separador de estiércol.

Las aguas residuales procedentes de los aseos son tratadas en fosa séptica, con filtro biológico, dimensionada para una población equivalente de 7 Hab/eq., volumen 1.400 litros, diámetro 1.078 mm., longitud 1.860 mm.

Tras pasar las aguas residuales por un decantador digestor, el agua clarificada pasa a través de una tubería inserta en su parte superior a la balsa de purines, debiendo estar contemplado en el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El rendimiento del sistema se estima en un 35% de reducción en DBO₅ y de un 90% de MES.

En caso de vertido a dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente autorización de vertido emitido por el Organismo de Cuenca.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., solicitará la renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO, además de las informaciones recopiladas para la inspección efectuada a las instalaciones el 7 de marzo de 2006, encuadrada en el Plan Sectorial de Inspecciones Medioambientales como aplicación de la Orden de 10 de noviembre de 1.999, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.
- TERCERO.- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial serán las especificadas en el anexo V ("Plan de Vigilancia y Control") de esta resolución.
- CUARTO.- Esta Autorización Ambiental Integrada quedará condicionada y vinculada a la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y al Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, dando cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en los mismos.
- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en el plazo de un mes desde su obtención, copia de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Málaga, de acuerdo al Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, cuya disposición transitoria segunda establece como plazo límite de adaptación antes del 1 de enero de 2009.
- En caso de incumplimiento de este condicionado, se podrá proceder a la revocación de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de la incoación de procedimientos sancionadores que correspondan.
- QUINTO.- En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Vía Pecuaria alguna.
- SEXTO.- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., deberá contar con la reglamentaria autorización o inscripción del pozo de agua a través del correspondiente trámite administrativo en Cuenca Mediterránea Andaluza.
- SÉPTIMO.- Cuenta con la instalación de una fosa séptica para el tratamiento de las aguas residuales de aseos y servicios antes de su vertido conectada a las balsas de purines, lo que deberá estar contemplado en el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la

Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca o en autorización expresa para ello.

- OCTAVO.- El otorgamiento de esta autorización no exime a MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.
- DÉCIMO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- UNDÉCIMO.- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- DUODÉCIMO.- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- DÉCIMOTERCERO.- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- DÉCIMOCUARTO.- Transcurridos los seis primeros meses de otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.
- DÉCIMOQUINTO.- A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.
- DECIMOSEXTO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- DÉCIMOSÉPTIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de

prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

DÉCIMOOCTAVO.- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DECIMONOVENO.- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

VIGÉSIMO.- MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

VIGÉSIMOPRIMERO.- En caso de cierre definitivo de la explotación, MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., deberá presentar, con una antelación de DIEZ MESES a dicho cierre, junto a la comunicación de cese el "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado 10 del anexo III de esta resolución.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VII de esta autorización.

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y protección atmosférica, de 15 de noviembre, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y los reglamentos que desarrollan la Ley 34/2007.

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

Descripción	Codificación	Combustible
Caldera de calefacción	P1G1	Propano

- Se establecen los siguientes valores límites de emisión para el foco:

Parámetro	VLE	Unidad
Partículas sólidas	150	mg/Nm ³
SO ₂	4.300	mg/Nm ³
CO	500	ppm
Nox	300	ppm
Opacidad	2	F Bacharach

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadasAlmacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas cuya luz de malla sea suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

Valores límites de emisión:

Deberán cumplirse los niveles establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Protección y control de las aguas**4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales**

Los purines generados en la explotación son vertidos a balsas. Su gestión se realizará de conformidad al Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca. Deberá asegurarse la impermeabilización total de las balsas, evitándose así la posibilidad de suponer alguna afección al Dominio Público Hidráulico por fuga de purines.

Queda prohibido el vertido de las aguas residuales urbanas generadas en la explotación sin que previamente pase por un sistema de depuración, para evitar posibles contaminaciones. Por tanto, la explotación deberá disponer de un sistema de depuración adecuado (fosa séptica) para el tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas por el personal de la granja (aseos y servicios).

Las características de la fosa séptica y las exigencias de mantenimiento serán las necesarias para la recepción de las aguas sanitarias de al menos tres meses.

En caso de vertido a dominio público hidráulico, se realizará conforme a lo que establezca el Organismo de Cuenca competente, sobre admisibilidad del vertido de la instalación, las características del mismo, y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas receptoras.

En caso de realizar el vertido a balsas de purines, deberá estar contemplado en el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a las depuración de las aguas residuales, así como las que se produzcan por vertidos procedentes de las balsas de evaporación.

Residuos**5. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

5.1. Producción de residuos no peligrosos**Condiciones técnicas**

Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

5.2. Producción de residuos peligrosos

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
Código de clasificación del residuo ⁽¹⁾	Descripción del residuo
15 01 10*	Residuos de envases, que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

Condiciones técnicas

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se procede a inscribir a MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número de registro nº P-29-4144.

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa, destacando entre otras, la obligación del productor de residuos peligrosos de entregar antes del 1 de marzo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, declaración anual

del origen y cantidad de los residuos producidos, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, debiendo conservar dicha declaración anual durante un periodo no inferior a cinco años.

En virtud de la disposición adicional segunda del RD 952/1997 sobre la obligación de todos los productores de residuos peligrosos de presentar un estudio de minimización cada cuatro años, se integra esta obligación dentro del plan de reducción de las cargas contaminantes que todas las empresas deberán abordar para poder conseguir los límites de emisión fijados.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

Los residuos peligrosos cuyos códigos son 180202* y 15 01 10* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y muy especialmente el Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto, fijo o móvil, de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

5.3. Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Condiciones técnicas

El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- a) Nº de justificante de entrega.
- b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- e) Fecha de entrega.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5.4. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. En un plazo de 6 meses desde el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de las condiciones establecidas relativas al almacenamiento de residuos.

Animales muertos

6. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

Los subproductos animales generados en la explotación, como son los animales muertos o sacrificados en la misma para erradicar enfermedades, se rigen por lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento nº 808/2003, de la Comisión, de 12 de mayo de 2003 y el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

6.1. Condiciones técnicas

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

El titular deberá almacenar dichos subproductos en condiciones adecuadas de higiene y contratar los servicios de un Gestor Autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca para su retirada.

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.

Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

El titular contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres en vigor y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

6.2. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. En un plazo de 6 meses desde el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de las condiciones establecidas relativas al almacenamiento de cadáveres.

Estiércoles y purines

7. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines

La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de producción y gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, que lo modifica. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

Cualquier modificación del Plan de producción y gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.

Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y purines aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.

La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores como:

- Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes;

- Aplicación sobre superficie del terreno mediante sistema de mangueras;
- Aplicación sobre superficie del terreno mediante sistema de discos; o
- Inyección del purín en el terreno.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles tendrán que estar acondicionadas para este fin. En un plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de las condiciones establecidas relativas al almacenamiento de estiércoles sólidos.

Protección del suelo

8. Condiciones relativas a la protección del suelo

Para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas que pudiera producirse por los almacenamientos existentes en la explotación, además del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial, se adoptarán como mínimo la siguiente medida preventiva:

- Para todo almacenamiento de materiales auxiliares y combustibles susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidencia de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, en orden de evaluar la posible afección ambiental.

Consumo de recursos

9. Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energías y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

10. Clausura y desmantelamiento de la instalación

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga para su aprobación.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

11. Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

El titular de la explotación deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga cualquier tipo de incidente o accidente producido en la explotación que pudiera afectar al medio ambiente.

**ANEXO IV
CONDICIONADO AMBIENTAL**

Informe emitido por Cuenca Mediterránea Andaluza de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2002, el 30/11/07, sobre admisibilidad del vertido de la instalación, características, y medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas receptoras correspondiente a la explotación porcina "El Monte", sito en el Pago La Dehesa, polígono 30, parcela 23, en el término municipal de Campillos.

INFORME

Expediente: Autorización Ambiental Integrada

T.M.: CAMPILLOS (MÁLAGA)

PETICIONARIO: MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA S.A.

De conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en relación a la emisión de informe por parte del Organismo de Cuenca, atribución que corresponde en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua por Decreto 14/2005, de 18 de enero y Decreto 13/2006, de 10 de enero y las funciones atribuidas a la misma por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, previa petición del mismo formulada por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de registro de entrada 29 de agosto de 2007, se informa por este Servicio:

La Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente remitió con fecha 14 de septiembre de 2007, acusándose recibo de ello en este Organismo el 29 de septiembre de 2007, la documentación aportada por el peticionario para la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada cumpliendo con lo requerido en la Ley 16/2002 de 1 de julio.

De la documentación aportada se derivan las siguientes características:

Titular: MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA S.A.

C.LF.: A-28.497.998

Lugar, paraje, etc.: Pago La Dehesa, polígono 30, parcela 23

Término municipal: Campillos (Málaga)

AGUAS RESIDUALES URBANAS

Identificación del vertido: Aguas residuales procedentes de los aseos de la explotación.

Tipo de conducción: Canal de evacuación.

Características del vertido: Urbana.

Calidad ambiental del medio receptor: Vertido en zona de categoría III

Caudal de vertido: 0,3 m³/día

Instalaciones de tratamiento y depuración: Fosa séptica compacta con decantador-digestor y filtro biológico. Diseñada para 7 hab.-eq.

PURINES

Sistema de almacenamiento: Balsas de evaporación

Nº de balsas: 9

Volumen total útil: 2.868 m³, con capacidad insuficiente para el efluente generado por el censo pretendido de 900 plazas de madres en ciclo cerrado en 90 días, según el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino.

Ubicación de las balsas: Pago "La Dehesa", parcela 23 del polígono 30, t.m. de Campillos (Málaga).

Coordenadas UTM de la explotación:

HUSO= 30 s; X = 334.655; Y = 4.097.582

Descripción:

BALSAS N° 1 a N° 7.- Balsas de obra de fábrica de geometría circular de dimensiones 8 m Ø y 2 m de profundidad, más un resguardo de 0,5 m.

BALSA N° 8.- Balsa terriza impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad de 1,2 mm de espesor, de geometría tronco piramidal de base rectangular de dimensiones 12 x 8 m de base mayor y 4 m de profundidad, más un resguardo de 0,5 m.

BALSA N° 9.- Balsa terriza impermeable de geometría tronco piramidal de base rectangular, de dimensiones 34,5 x 26,7 m de base mayor, y 4 m de profundidad, más un resguardo de 0,5 m.

Otros datos:

Desde el 27 de octubre de 2005, la explotación cuenta con la renovación de la correspondiente Regularización Administrativa de Vertidos.

En virtud de lo expuesto, este SERVICIO, en cumplimiento de lo determinado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación **INFORMA FAVORABLEMENTE** el vertido a terreno o a balsa de evaporación de las aguas residuales urbanas depuradas así como el vertido de los purines a balsa, generados por la explotación porcina "El Monte", propiedad de la mercantil MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA S.A. con las siguientes

CONDICIONES

1. Será de obligado cumplimiento lo establecido en el art. 8 del R.D. 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D. Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
2. Queda prohibido el vertido de las aguas residuales urbanas generadas en la explotación sin que previamente pase por los sistemas de depuración descritos previstos, según la documentación técnica que obra en el expediente, para evitar posibles contaminaciones.
3. Conforme al Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior, derivados de la Directiva 91/271/CEE, el efluente no deberá superar los siguientes límites:

Parámetro	Valor límite	Unidades
pH	5,5-9,5	
DBOS	25	mg/l
DQO	125	mg/l
Sólidos en Suspensión	35	mg/l
Aceites y Grasas	20	mg/l
Detergentes	2	mg/l

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de lluvia o de cualquier otro tipo con las aguas residuales urbanas al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido mediante técnicas de dilución.
5. Se deberá remitir declaración periódica de los análisis del vertido en lo que concierne al caudal y composición del efluente, en plazos anuales, realizado por "Empresa Colaboradora" para la toma y análisis de muestras.

6. Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la depuración de las aguas residuales, así como las que se produzcan por vertidos procedentes de las balsas de evaporación.
7. Además de los elementos de control indicados en la documentación técnica presentada para las aguas residuales urbanas, se deberá garantizar la instalación de una arqueta de control del vertido final, de fácil acceso para permitir la toma de muestras y que el vertido se realice a terreno a través de zanja/pozo filtrante.
8. Se habrá de adecuar la capacidad de las balsas de evaporación de purines, al volumen de purines generado en la explotación. No se podrá considerar como volumen útil de almacenamiento los fosos interiores de las naves. Asimismo, se habrá de comunicar a este Organismo, la finalización de la citada adecuación.
9. Cualquier modificación de lo establecido en este condicionado, y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. se deberá autorizar previamente, así como cualquier modificación que se produzca sensiblemente en las instalaciones y/o los volúmenes de producción reflejados en el escrito del peticionario.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del I.Z.D. Legislativo 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el canon de control de vertido se calcula conforme a los siguientes parámetros;

Volumen = 109,5 m³/año.

Naturaleza del vertido = Agua residual urbana o asimilable.

Características el vertido = 1,0

Grado de contaminación del vertido = 0,5

Calidad ambiental del medio receptor = 1,00

Precio básico por m³ = 0,01202 €/m³

Expediente MA- 1765 GP de 27/10/05, Resolución regularización que se transcribe

Expediente: REGULACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE EXPLOTACION PORCINA "GRANJA EL MONTE" PROPIEDAD DE MA YORAZGO AGRICOLA y GANADERA, S.A. EN EL TERMINO DE CAMPILLOS (MALAGA). AV-2264 G.P

Con fecha 12 de julio de 2004, de registra de entrada, se inició, a súplica de Mayorazgo Agrícola y Ganadera, S.A. (CIF-A28497998), el expediente de regularización administrativa de vertido de aguas residuales procedentes de explotación de ganado porcino "Granja el Monte" en el término municipal Campillo.

Este inicio se hizo al amparo del art 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, que se desarrolla en artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Visto el informe del Ingeniero Técnico de O. P. del Servicio de Vertidos, tras visitas de inspección a la explotación de ganado porcino se pudo comprobar lo siguiente:

- ☐ Granja ubicada en el paraje "El Monte".
- ☐ Cabaña 900 lechones y 2.200 de cerdos de recría-cebo , Efluente que generan 2.524 m³/90 días según RD. 24/2000 de 3 de marzo
- ☐ Para el almacenamiento de las aguas residuales (Purín) tiene 8 balsas impermeables de 800 m³ de capacidad siete de obra fábrica y una terriza con estudio hidrológico que determina su impermeabilidad. Además se ha construido una nueva balsa terriza impermeabilizada con plástico duro para recogida de las aguas de limpieza de patios con una capacidad de 308 m³. Las balsas terrizas sin impermeabilizar se han sellado .

Visto que tras las actuaciones realizadas, el Dominio Público Hidráulico no se ve afectado por las balsas de aguas residuales que actualmente se ubican en las instalaciones de la explotación porcina de referencia y que estas se ajustan a lo dispuesto en el art 5 del R.D. 324/2000 de marzo', por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Esta Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza a la vista del informe del Servicio y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 55/2005 de 22 de febrero por el que se aprueban los Estatutos de Organismo Autónomo "Agencia Andaluza del Agua" propone sea regularizado, sin menoscabo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de lo que dispongan otros Organismos en materia de sus competencias, y en especial el cumplimiento del Reglamento de Informe Ambiental, el vertido de aguas residuales procedentes de Granja "El Monte", propiedad de Mayorazgo Agrícola Ganadera, S.A.T. en el término municipal de Campillos (Málaga) y en tanto en cuanto no se modifiquen sensiblemente las instalaciones de los volúmenes de producción reflejados en el escrito del peticionario.

La Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza, en virtud de las competencias delegadas por la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, mediante resolución de 16 de mayo de 2005 (BOJA nº 112 de 10 de junio de 2005), conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1120/01, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras en la que se crea el Organismo Autónomo "Agencia Andaluza del Agua" y Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 55/2005 de 22 de febrero por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo "Agencia Andaluza del Agua", ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd. Comunicándole que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa (art. 25.1, Decreto 55/2005.) y contra ella solo cabe interponer recurso de reposición ante el Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua, dentro del plazo de un mes (arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 en su redacción por la Ley 4/99 de 13 de enero, y con las precisiones de su art. 116.2); o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 de la citada Ley-30/92), formulándolo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla o a elección del demandante ante el Tribunal en el que tenga aquel su domicilio (arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso Administrativa) dentro del plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de recibo de esta notificación; dejando a salvo el recurso extraordinario de revisión (art. 108 de la Ley 30/92), por los hechos tasados en el art. 118 de la Ley citada.

Condicionado ambiental del proyecto "ampliación y legalización para la obtención de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina intensiva de ciclo cerrado EL MONTE", promovido por MAYORAZGO AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A. , en el término municipal de Campillos (Málaga)

A los solos efectos ambientales y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, se emite este condicionado a la aplicación de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto presentado para ello, que no se transcriben al haber quedado inmersos en el cuerpo del Anexo II – Condiciones Generales y Anexo III – Límites y condiciones técnicas de la presente resolución, de forma más restrictivas a las impuestas con anterioridad y actualizadas a la normativa vigente. Siendo de significar a modo de resumen las siguientes:

1. El régimen de explotación ganadera así como las características de las instalaciones y equipamientos interiores cumplirán lo dispuesto en el Real Decreto 1135/2002, sobre Normas mínimas para la protección de cerdos, así como las determinaciones que sean de aplicación del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen Normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
2. Se deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no

destinados al consumo humano, por lo que no procede al enterramiento in situ de animales muertos.

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

3. En lo referente a la gestión de los excrementos sólidos y líquidos garantizarán la no afección al medio hídrico superficial y subterráneo del entorno y su impermeabilidad durante la vida útil de la misma, por lo que deberá tramitarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca lo establecido en el artículo 3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006 a los efectos que sean pertinentes dentro del ámbito competencial de dicho Organismo, debiendo contar con un plan de producción y gestión de residuos ganaderos y balsas con las características técnicas que determina el artículo 3.k del citado Decreto, garantizándose un volumen de almacenamiento de purines equivalente a la producción de estiércoles correspondiente a tres meses.
4. Se garantizará en todo momento la no incidencia ambiental de las aplicaciones de purines sobre suelos agrícolas, las cuales se realizarán preferentemente según lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y de acuerdo a las premisas y requisitos establecidos en el art. 5 del Real Decreto 324/2000 deberá asegurar que no existe vertido alguno a arroyos, pozos, etc., y que en ningún momento pueden contaminarse las aguas tanto superficiales como subterráneas con tales prácticas.
5. En materia de residuos asimilables a urbanos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el caso de que el volumen producido y sus características así lo requieran, se construirá un depósito estanco para almacenamiento previo o bien se almacenarán en contenedores de conformidad con lo recogido en las ordenanzas municipales de aplicación, poniéndose a disposición de los Servicios de recogida del Ayuntamiento, de manera que se garantice la no dispersión por el entorno, la no afección tanto al medio hídrico superficial como al subterráneo y la consecución de unas condiciones de limpieza e higiene adecuadas.
6. Se tomarán medidas de desinsectación, desratización y desinfectación periódicas de todas las instalaciones, de acuerdo con el Decreto 8/1995, de 24 de enero.
7. En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Vía Pecuaria alguna.
8. Se deberán implantar medidas para el cumplimiento de los aspectos relativos a la prevención de incendios forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales, en especial en lo relativo a Planes de Prevención y Autoprotección.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

El titular de la instalación en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCION

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	4		4	

FOCO PROCEDENTE DE LA CALEFACCIÓN	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 1	4		4	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una

Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La certificación técnica deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Apartado anexo III	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Fosa séptica	4	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	5.2	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	6	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	7	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

El titular de la instalación deberá informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la fecha en que la ampliación de la instalación comienza su funcionamiento.

2.2. CONTROL INTERNO

Residuos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

Estiércoles y animales muertos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.

El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

2.3. CONTROL EXTERNO

Una ECCMA deberá realizar el control de las emisiones de la instalación cada 5 años.

El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

2.4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El informe asociado al certificado del técnico competente exigido en el apartado 2.1 de este anexo será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

El titular remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en el plazo de un mes desde su obtención, copia de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Málaga, de acuerdo al Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, que lo modifica, cuya disposición transitoria segunda establece como plazo límite de adaptación antes del 1 de enero de 2009.

El titular remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la autorización o inscripción del pozo de agua emitida por Cuenca Mediterránea Andaluza.

A partir de estos informes, todas las demás actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Residuos peligrosos: Declaración Anual de Productor con los datos de los residuos producidos en el año anterior, indicando su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos.
 1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).
- El Plan de Mantenimiento, en caso de ser modificado.

Cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, se deberá informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en un plazo no superior a 24 horas. Así mismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas, y posteriormente los resultados de la implantación de las mismas.

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VII

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

- Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- Programar la entrega y recogida de residuos.
- Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
- Mejoras en los alojamientos de cebo: Eliminación frecuente del purín.

Consumo de agua

- La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

- Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de que haya también forzada).
- Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

Almacenamiento de estiércoles y purines

- En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.

ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA número 124, de 27/06/2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Asimismo se cumplimentó el trámite de exposición pública, permaneciendo dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Campillos, por el plazo reglamentario.

